

las personas que vinieren sin indicio alguno de enfermedad con solicitud de atravesar el cordon para internarse en las demas Provincias; y la otra para las que viniesen enfermas, ó con algun sintoma ó apariéncia de ello. Las primeras harán precisamente 30 dias de rigorosa quarentena segun el régimen y método que tengo establecido para las de Madrid, de que se dará noticia, y cuyas reglas variará ó añadirá segun varien las circunstancias el Intendente de Marina Don Joseph Soler, á quien con Real aprobacion he comisionado para este objeto y para todo lo concerniente á la policia y precauciones dirigidas á contener la propagacion ó contagio. En la otra quarentena se pondrán las personas que vengan enfermas, donde se les asistirá con facultativo, comestibles, medicinas y demas que fuere preciso para su curacion, costeándolo por sí los quarentenarios siempre que tengan bienes, y los fondos públicos y limosnas si fueren pobres de solemnidad. Los enfermos no podrán salir de la quarentena interin dure su enfermedad; y quando ya estuvieren curados continuarán haciéndola por los 30 dias señalados á los sanos. A todos los que hubieren hecho la quarentena que queda prevenida se les permitirá pasar libremente por el cordon y por todos los pueblos de su tránsito á las demas Provincias, con tal que lleven una boleta impresa de sanidad firmada del Comandante del puesto, y del Director ó Comisario encargado de la quarentena, en que se exprese haberla hecho y continuar con salud.

Los pueblos circuidos por el cordon que no estuvieren tocados de la epidemia practicarán en quanto sea posible las mismas precauciones con respecto á los que ya la padecen, y con tanto mas cuidado quanto se hallan con mayor inmediacion al mal.

Todas las providencias y precauciones hasta aqui indicadas van dirigidas á conservar la salud pública y particular de las Provincias y pueblos que la disfrutan; pero debiendo al mismo tiempo atender á la situacion lastimosa en que se hallan las poblaciones que ya sufren la epidemia, y la escasez á que quedan expuestas por la falta de comunicacion y comercio todas las circundadas por el cordon, se previene y encarga á todos los Jueces territoriales que promuevan y compelan si fuere necesario á todos los traficantes, tragineros ó abastecedores á que lleven á vender sus frutos, géneros ó comestibles á los puestos del cordon señalados para puntos de comunicacion, ventas y quarentenas, adonde deberán acudir los compradores y abastecedores de todos los pue-

**

